OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

3170

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2016, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, de delegación en el Consejero de Hacienda y Finanzas de la contratación de la realización del suministro de gas natural en los centros administrativos dependientes del Organismo Autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Según el Capítulo V y la Disposición Adicional Primera del Decreto 136/1996, de 5 de junio, por el que se aprueba el régimen de la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en el artículo 12.d) del Decreto 172/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, corresponde a la Dirección de Recursos Generales la contratación en edificios de gestión centralizada de las materias o servicios de utilización generalizada que hayan sido atribuidos a la Dirección de Recursos Generales.

También el artículo 12.a) del Decreto 172/2013, otorga a la mencionada Dirección la propuesta de desarrollo de los procedimientos para la contratación de bienes y servicios de adquisición centralizada.

En el momento actual, se considera que la contratación de manera centralizada del suministro de gas natural, contribuye a la mejora de la gestión del suministro así como a la racionalización del gasto público.

El artículo 19 del Decreto 136/1996, anteriormente mencionado, permite la extensión de las competencias de la Dirección de Recursos Generales a otros edificios distintos de los de gestión centralizada. Esta extensión se instrumentaliza por medio de convenio, previsiones específicas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o de las formulas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La fórmula apropiada para llevar a cabo de manera centralizada la contratación del suministro de gas natural en el ámbito antes señalado, es la prevista para las delegaciones de competencias en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone lo siguiente:

«1.– Los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas».

Es por ello que, en virtud de las competencias que en materia de contratación atribuye el artículo 3.2.f) del Decreto 172/2013, al Consejero de Hacienda y Finanzas, y atendiendo a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 82/2012, de 22 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, corresponde al Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo ejercer, a través de su titular, las facultades que atribuye al órgano de contratación de los Departamentos el Régimen Orgánico vigente en la Administración General, sin perjuicio, de un lado, de las que por razón de la cuantía correspondan al Consejo de Gobierno y, de otro, de las facultades que en materia de contratación corresponden a las personas titulares de las Delegaciones de Euskadi en el exterior,

RESUELVO:

I.– Delegar en el Consejero de Hacienda y Finanzas la competencia para la contratación del suministro de gas natural en los centros administrativos dependientes del Organismo Autónomo Lanbide – Servicio Vasco de Empleo para los años 2017 y 2018.

La delegación se extenderá a las siguientes materias previstas en la Directiva 2014/24/UE y en el RDL 3/2011, de 14 de septiembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que sean de aplicación al contrato:

– Preparación del contrato (Libro II).

– Adjudicación del contrato (Libro III, Título I, Capítulo I).

– Prerrogativas de la Administración, modificación, extinción, cesión y subcontratación previstas con carácter general en el Libro IV Título I, Capítulo I y con carácter particular para los contratos de suministro en el Libro IV, Título II, Capítulo IV.

– Formalización del contrato (Libro III, Título, I Capítulo I).

II.– El resto de las competencias que corresponden al órgano de contratación, y en particular la facultad de dar la conformidad a la ejecución de los servicios prestados y ordenar el abono de los mismos, permanecerán en el órgano delegante.

III.– La presente delegación entrará en vigor a partir del día siguiente su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de julio de 2016.

El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo,
ADOLFO ALUSTIZA FERNÁNDEZ.

ANEXO

PUNTOS DE SUMINISTRO

Servicios Centrales de Lanbide	Jose Achotegui, 1 (Vitoria-Gasteiz)
Oficina Territorial Álava	Pasaje de las Antillas, 14 – 1.º Izda. (Vitoria-Gasteiz)
Oficina Lanbide Eibar	Bittor Sarasqueta s/n (Eibar)
Oficina Lanbide Sestao	Vía Galindo, 14 bj (Sestao)
Oficina Lanbide Arrasate/Mondragón	Nafarroa, 4 B (Arrasate/Mondragón)
Oficina Lanbide Errenteria	Maurice Ravel 16 B (Errenteria)
Oficina Lanbide Azpeitia	Urola, 6 B 1 (Azpeitia)
Oficina Lanbide Durango	Zubiaurre 10 B (Iurreta – Durango)
Oficina Lanbide Zumarraga	Navarra, 3 Local 1 (Zumarraga)
Oficina Lanbide Beasaín	Gipuzkoa, 1 B (Beasain)
Oficina Lanbide Tolosa	Larramendi kalea 3 - B (Tolosa)
Oficina Lanbide Oyón-Oion	La Giralda, 1 (Oyón-Oion)
Oficina Lanbide Irun	Basurco, s/n (Irun)